LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Huaytará
Juntos por la ciudad!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-2930-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA

PILPICHACA-HUAYTARA-HUANCAVELICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE LLILLINTA, DISTRITO DE PILPICHAC"

PERÍODO

13 DE MARZO DE 2018 AL 2 DE ABRIL DE 2018

TOMO 1 DE 1

HUANCAVELICA - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2020-2-2930-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE LLILLINTA, DISTRITO DE PILPICHACA – PROVINCIA DE HUAYTARÁ – REGIÓN HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
1.	Procedimiento de selección para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de obra efectuada sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro a postor que no reunía los requisitos; afectándose la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIONES**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ - HUANCAVELICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-2930-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE LLILLINTA, DISTRITO DE PILPICHACA – PROVINCIA DE HUAYTARÁ – REGIÓN HUANCAVELICA"

PERÍODO: 13 MARZO AL 2 DE ABRIL DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2930-2020-002 e, iniciado mediante comunicación efectuada a la Entidad con oficio n.° 0244-2020/MPH-OCI de 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta, distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – región Huancavelica", se ha efectuado dentro del marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico: Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC para contratación de la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta, distrito de Pilpichaca – provincia de Huaytará – región Huancavelica", se ha efectuado conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión del acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Huaytará respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC realizado para la contratación de elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta - distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica" por S/250 000,00, financiados con recursos determinados de la Entidad; se establece que dicho procedimiento de selección no se llevado a cabo cumplimiento los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de marzo al 2 de abril de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica correspondiente:

01 Organos de gobierno
- 01 01 Concejo Municipal
- 01 02 Alcaldía

02 Organos consultivos y de coordinación
- 02 01 Comisiones de regidores
- 02 02 Consejo de coordinación local distrital
- 02 03 Junta de delegados vecinales comunales
- 02 04 Comité distrital de defensa civil
- 02 05 Comité distrital de seguridad ciudadana
- 02 06 Comité de vigilancia y control de presupuesto participativo
- 02 07 comité de administración del programa de vaso de leche

03 Organo de control institucional
- 03 01 Organo de control institucional

04 Organo de alta dirección
- 04 01 Gerencia Municipal

05 Organos de asesoramiento
- 05 01 Oficina de asesoría jurídica
- 05 02 Oficina de planeamiento y presupuesto
- 05 03 Oficina de programación e inversiones

06 Organos de apoyo
- 06 01 Oficina de secretaria general – tramite documentario
 - 06 01 01 Unidad de tramite documentario y archivo
- 06 02 Oficina de administración y finanzas
 - 06 02 01 Unidad de Contabilidad
 - 06 02 02 Unidad de Tesorería
 - 06 02 03 Unidad de Logística y Control Patrimonial
 - 06 02 04 Unidad de Recursos Humanos

07 Organos de línea
- 07 01 Sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural
 - 07 01 01 División de obras publicas
 - 07 01 02 División de desarrollo urbano y rural
- 07 02 Sub gerencia de desarrollo económico local y ambiental
 - 07 02 01 División de promoción de MYPES y desarrollo productivo y turismo
 - 07 02 02 División de limpieza publica y manejo de residuos solidos
 - 07 02 03 División técnica de saneamiento ambiental básico
- 07 03 Sub gerencia de desarrollo e inclusión social
 - 07 03 01 División de DEMUNA, OMAPED, seguridad ciudadana y defensa civil
 - 07 03 02 División de servicios de comunicación, educación, cultura y deporte
 - 07 03 03 División de administración tributaria
 - 07 03 04 División de programas sociales y alimentarios
 - 07 03 05 División de registro civil
- 07 04 División de estudios y proyectos – UF
- 07 05 División de Supervisión y Liquidación de obras

08 Organos desconcentrados
- 08 01 Concejos menores

Fuente: Título III – organigrama estructural del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n. 15-2013-MDP/CM de 19 de agosto de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 24**) a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EFECTUADA SIN LA DESIGNACIÓN DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN Y CON UN ENCARGADO QUE NO REUNÍA EL PERFIL CORRESPONDIENTE, EJECUTÁNDOSE EL PROCESO MODIFICANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR Y OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO REUNIA LOS REQUISITOS; AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, en adelante la "Entidad", en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC – primera convocatoria para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta - distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica", se advierte que dicho proceso de selección se realizó sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena al Consorcio Vial del Sur[1], sin que cumpla los requisitos mínimos para la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico, afectando la transparencia, eficiencia y eficacia e integridad con las que se rigen las contrataciones públicas.

La situación expuesta, inobservó el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, los artículos 4°, 22°, 26°, 28°, 31°, 43°, 62°, 63°, 64°, 67° y 251° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y el Capítulo III y Capitulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva
n.° 001-2017-OSCE/CD, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

La situación descrita se detalla a continuación:

a) Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC sin la designación de un comité de selección.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0019-2018-MDP/A de 25 de enero de 2018[2] (Ver **Apéndice n.° 05**), emitida en base al informe n.° 11-2018-UDC/J.ABAST de 24 de enero de 2018 (Ver **Apéndice n.° 04**) del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Entidad[3], se resolvió en su artículo primero: "*la Unidad de Abastecimiento y Logística, como órgano encargado de las Contrataciones (OEC) asuma competencia en los procesos de selección de comparación de precios y Contrataciones de Precios*".

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 018-2018-MDP-SGIDUR/JADV de 25 de enero de 2018(Ver **Apéndice n.° 06**), el señor Julio Ángel De la Cruz Vivanco, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria realizó el requerimiento para la contratación de consultor de obra para la formulación del Expediente Técnico; para lo cual adjuntó los términos de referencia y el "Formato n.° 01 Registro de Proyectos de Inversión - Invierte.pe" (Ver **Apéndice n.° 07**)

En atención al requerimiento formulado, el señor Ulises del Castillo Jorge, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el 26 de enero de 2018 recabó cotizaciones de Construcciones Continental Acuario del Sur E.I.R.L por S/250 000,00(Ver **Apéndice n.° 08**), de Raúl Saturnino Romero Díaz por S/262 000,00 (Ver **Apéndice n.° 09**) y de Emiliano Ynocente Ramos Flores por S/270 000,00 (Ver **Apéndice n.° 10**). No encontrándose al respecto un cuadro comparativo de cotizaciones en el expediente de contratación[4], en su lugar aparece el "*Formato n.° 2 Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias*" de 29 de enero de 2018 (Ver **Apéndice n.° 11**) suscrito por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien en el numeral 3.2.2. de dicho formato establece el valor referencial de S/250 000,00.

[1] Cuyo representante legal es el señor Edelmiro Auris Condeña, identificado con DNI n.° 21555698, conformado por las empresas Dolmen Constructora y Consultora SAC con RUC n.° 20494300860 y la empresa Construcciones Continental Acuario del Sur EIRL con RUC n.° 20534996510.

[2] Suscrito por el señor Emilio José Taype, alcalde de le Entidad por el periodo 2015-2018.

[3] Suscrito por el señor Ulises del Castillo Jorge, quien señaló en el penúltimo párrafo de su informe: "Solicita reconocer al encargado de logística para este tipo de procesos, para los procedimientos subasta inversa electrónica, comparación de precios, adquisición simplificada en bienes, servicios en general, y consultoria en general, contrataciones directas".

[4] Archivador de 415 folios denominado "ASM 03-208-MDP/OEC Elaboración de Expediente Técnico 2018" proporcionado por la Entidad mediante informe n.° 002-2020-MDP-MQQ-E.A.C de 25 de febrero de 2020.

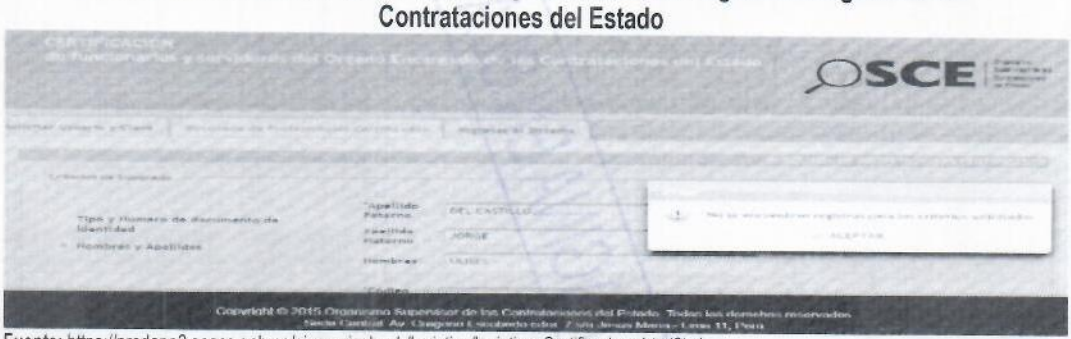
A fin de realizar el procedimiento de selección, el señor Emilio José Taype, alcalde de la Entidad, emitió el memorándum n.º 08-2018-MDP/A de 13 de marzo de 2018 (Ver **Apéndice n.° 12**) dirigido al señor Ulises del Castillo Jorge, indicándole en el asunto "*Aprobación de bases*" y señalando además: "*Mediante la presente me dirijo a Ud. para autorizarle el proceso de selección ASM n.° 03-2018-MDP/OEC, por el monto de S/250.00* (sic) *primera convocatoria por concepto de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración (...)*".

Por lo indicado, es de advertir que el alcalde mencionado, aprobó las bases y autorizó al señor Ulises del Castillo Jorge lleve a cabo el proceso de selección ASM n.º 03-2018-MDP/OEC, no encontrándose algún documento respecto a la aprobación de bases diferente al memorándum n.º 08-2018-MDP/A (Ver **Apéndice n.° 12**).

De lo expuesto, se advierte que para la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDP/OEC, no se designó a un comité de selección, por el contrario, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 0019-2018-MDP/A de 25 de enero de 2018 (Ver **Apéndice n.° 05**) y el memorándum n.º 08-2018-MDP/A de 13 de marzo de 2018 (Ver **Apéndice n.° 12**), el señor Ulises del Castillo Jorge, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó el procedimiento de Adjudicación Simplificada para la consultoría de obras[5], inobservando lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6] donde establece que: "*Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección*".

Asimismo, se evidencia que el señor Ulises del Castillo Jorge, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al momento de realizar el procedimiento de adjudicación simplificada para la consultoría de obras, no contaba con certificación de funcionarios y servidores del OEC de las Contrataciones del Estado, inobservando lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.° 013-2017-OSCE/CD, Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas.

Imagen n.° 1
Módulo de certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

b) Aprobación de bases modificando las bases estándar establecidas por el OSCE.

Habiéndose aprobado las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDP/OEC mediante el memorándum n.º 08-2018-MDP/A de 13 de marzo de 2018(Ver **Apéndice n.° 12**), se evidencia en base a los datos existentes en el Seace, el mismo día se efectuó la convocatoria en dicho medio (Ver **Apéndice n.° 13**) registrando el "*Formato n.º 2 Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias*" (Ver **Apéndice n.° 11**) y las bases administrativas.

[5] Según el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, señala lo siguiente: "*Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años*".

[6] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Posteriormente, según el pliego de absolución de consultas y observaciones publicadas en el Seace el 21 de marzo de 2018 (Ver **Apéndice n.° 13**), no hubo observaciones ni consultas respecto a las bases (Ver **Apéndice n.° 14**); por lo que las bases integradas fueron publicadas en el Seace el 22 de marzo de 2018 (Ver **Apéndice n.° 13**). Sobre dicha base, resulta que la única propuesta presentada fue del Consorcio Vial del Sur (Ver **Apéndice n.° 17**), conforme se desprende del reporte publicado en el Seace del 2 de abril de 2020 (Ver **Apéndice n.° 13**)

De la revisión a las bases integradas[7] (Ver **Apéndice n.° 15**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC para la elaboración del Expediente Técnico, se advierte que no fueron elaborados y aprobados conforme a las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**) establecidas en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD[8]-Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; exigiendo requisitos y acreditaciones distintos a los establecidos en las bases estándar(Ver **Apéndice n.° 16**), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

Cuadro n.° 1
Documentación exigida en las bases integradas son distintas las bases estándar aprobadas por OSCE

Bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**)	**Bases estándar** (Ver **Apéndice n.° 16**)	**Observaciones**
2.2 Contenido de las ofertas **2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria**	**2.2 Contenido de las ofertas** **2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria**	
a) Documentos de presentación obligatoria b.6)(*) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Formato n.° 01)	a) Documentos de presentación obligatoria a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 13).	El contenido del formato n.° 01 de las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**), se advierte que se omitió la declaración del personal clave respecto a sus calificaciones y experiencia indicada en años, meses y días requeridos en el anexo n.° 13 de las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**)



FORMATO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE TRABAJO DEL PERSONAL PROPUESTO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDP/OEC
Presente.-

Yo, [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], identificado con [documento de identidad N° CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD VIGENTE], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], actualmente [...]

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en caso que el postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad			
Universidad			
Bachiller		Título Profesional	
Fecha de expedición del grado o título			

B. Experiencia

[CONSIGNAR LA EXPERIENCIA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES]

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1					
2					

La experiencia total acumulada es de [CONSIGNAR LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS, MESES Y DÍAS SEGÚN CORRESPONDA]

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que correspondan al desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución del contrato.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[1]Mtra. Nombre completo del profesional Huella digital
Sello oficial registrado en el CIP o Colegio correspondiente

Nota: [...]

Firma, Nombres y Apellidos del postor



ANEXO N° 13

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Yo [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS], identificado con [documento de identidad N° CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD VIGENTE], domiciliado en [CONSIGNAR EL DOMICILIO LEGAL], actualmente [...]

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de [CONSIGNAR EL CARGO A DESEMPEÑAR] para ejecutar [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en caso que el postor [CONSIGNAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR] resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad			
Universidad			
Bachiller		Título Profesional	
Fecha de expedición del grado o título			

B. Experiencia

[CONSIGNAR LA EXPERIENCIA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES]

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1					
2					

La experiencia total acumulada es de [CONSIGNAR LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS, MESES Y DÍAS SEGÚN CORRESPONDA]

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que correspondan al desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución del contrato.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del personal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[7] Publicadas en el Seace el 22 de marzo de 2018, página web https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[8] Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, publicada en la pagina web https://portal.osce.gob.pe/osce/node/391

2.2 Contenido de las ofertas	**2.2 Contenido de las ofertas**	
2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria	**2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria**	
Documentos para acreditar los requisitos de calificación	**B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación**	
b.1) Capacidad legal: (...) b.2) Capacidad técnica y profesional:(...) **Experiencia del personal clave**: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (...) **Experiencia del postor:** Copia simple y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago (...) entre otros, correspondiente a un máximo de 20 contrataciones.	El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección de las Bases Estándar (Ver **Apéndice n.° 16**).	Se adicionó requisitos que corresponden a la etapa de calificación.
	3.2 Requisitos de calificación **A. Capacidad legal** A.1 Representación A.2 Habilitación **B. Capacidad técnica y profesional** B.1.Calificación del personal clave B.2 Experiencia del personal clave **C. Experiencia del postor** C.1. Tiempo mínimo de experiencia Requisitos: El postor debe acreditar (Consignar un (1) año tratándose de elaboración de expediente técnico ...) de experiencia efectiva especializada en ~~servicios de consultoría de obra iguales o~~ similares al objeto de la convocatoria.	En las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**) se omitió la sección 3.2. Requisitos de calificación de las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**)
	C.2. Experiencia en la actividad Requisitos.- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (...) por la contratación de servicios de consultoría de obras correspondientes a la actividad durante los 15 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. C.3. Experiencia en la especialidad Requisitos.- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (...) por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de convocatoria durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.	Los tiempos requeridos para la calificación en las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**), difieren de lo requerido en numeral 4.1 de las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**)
CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN	**CAPÍTULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN**	
	EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)	Se realizaron modificaciones a los criterios de evaluación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P HUAYTARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA HUANCAVELICA

	A. Metodología propuesta	
4.1. FACTORES REFERIDOS AL POSTOR (50 puntos)		Los tiempos requeridos para la evaluación en las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**), difieren de lo requerido en numeral 3.2 de las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**).
Experiencia de consultorías en general (20 Puntos): Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor en los últimos 4 años contados hasta la fecha de presentación de las propuestas		
Experiencia de consultorías afines a la convocatoria (30 Puntos): Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor en los últimos 4 años contados hasta la fecha de presentación de las propuestas		
4.2. Factores referidos al personal asignado al servicio: (30 puntos)	B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave	
4.3. Objeto de la convocatoria: (20 puntos)		

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobada por la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD modificada en mayo 2017.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.
(*) Debe decir a.6)

Conforme se advierte del cuadro anterior las bases integradas[9] de la Entidad (Ver **Apéndice n.° 15**) no se ajustan a lo dispuesto en las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**) de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobada por la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.

Entre los requisitos de calificación señalados en el numeral 3.2 del cuadro anterior, es preciso señalar que al no considerarse en las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**) el tiempo mínimo de un (1) año de experiencia como requisito en la "Experiencia del postor", tal como señala las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**) y el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, se procedió a evaluar los requisitos de calificación del postor con la finalidad de determinar si contaba con la experiencia especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria considerando el tiempo señalado de un (1) año o, su equivalente (365 días calendario).

De la evaluación a los documentos sustentantes respecto a la experiencia especializada del **Consorcio Vial del Sur**, presentado por dicho postor a través del Anexo n.° 7-B (Ver **Apéndice n.° 18**), se determinó que solo contaba con trescientos veintidós (322) días calendarios de experiencia, lo que se refleja en el cuadro siguiente:

[9] A pesar de que el Órgano Encargado de las Contrataciones elaboró las bases integradas (Ver **Apéndice n.° 15**) distintas a las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**), omitió en requerir al Consorcio Vial del Sur el cumplimiento de dichas bases integradas (sección términos de referencia) en cuanto a la experiencia del personal clave "Especialista en metrados, costos y presupuestos" relacionado a la elaboración de 5 pre inversión y/o expedientes técnicos, sustentando con contrato y su conformidad, constancia y/o certificado o cualquier otro documento que acredite la experiencia del profesional propuesto. En su lugar, se le admitió con solo 3 de experiencias acreditadas en Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Perfil presentadas por el postor en su Anexo n.° 6 Declaración Jurada del personal clave propuesto y documentos de sustento (Ver **Apéndice n.° 20**), en el cual se cita al ingeniero civil Raúl Saturnino Romero Díaz, como Especialista en Estructuras, Metrados, Costos y Presupuestos; el mismo que presentó cotización para establecer el valor referencial (Ver **Apéndice n.° 09**). Por lo que, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en observancia al artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Estado[9], no debió admitir la propuesta técnica y en consecuencia, no se debió continuar con las etapas subsiguientes.

Cuadro n.° 2

Postor no llega a un (1) año de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

N°	Experiencia según Anexo n.° 7-B presentado por el Consorcio Vial del Sur (Ver Apéndice n.° 18)	Días calendario (D.C.) según contratos y certificados adjuntos al Anexo n.° 7-B (Ver Apéndice n.° 19)			D.C. Total (considerando traslape) Según Comisión del servicio de hechos específicos
		Desde	Hasta	D.C.	
1	Elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular tramo Santa Rosa de Huarmita-Minajasa-Acceso a San Roque de Huarmita y Sulcan – puente Casachaca, distrito de San José de Quero – Concepción – Junín".	08/01/2018	08/03/2018	60	60
2	Elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular del camino vecinal a nivel de asfaltado en el tramo Agua Rica Mollaque Grande – Pinchango del distrito de Palpa, provincia de Palpa – región Ica".	09/10/2017	09/11/2017	42*	42*
3	Creación de pistas y veredas en las calles de San Pedro, Pla, San Martin, Jorge Chávez, Vicelina Hernández Mendoza y el pasaje 2,3 del sector alto distrito de Rio Grande provincia de Palpa – región Ica.	12/06/2017	11/08/2017	60	60
4	Creación de infraestructura vial y peatonal del sector Santa Rosa, distrito Rio Grande – provincia Palpa – región Ica.	12/06/2017	15/08/2017	64	4**
5	Elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la AV. Calvario, Av. Los Libertadores, Jr. Huancavelica, Jr. Junin cuadras 1 y 2, Av. Los Incas cuadras 1, 2 y 3, Jr. Pilpichaca, Av. Emilio José Taype, Av. Marcial Taype y Jr. Huayaccasa del centro poblado de Ingahuasi, distrito de Pilpichaca - Huaytará - Huancavelica"	01/08/2016	20/09/2016	50	50
6	Elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del tránsito terrestre vehicular y peatonal en el Psje. San Martin Jr. Quinua, Psje. Accocucho, Jr. Yaurilla, Psje. Manco Cápac, Av. Los Incas cuadras 3, 4 y 6, Jr. Junin cuadra 3 y Jr. 7 de septiembre del centro poblado de Ingahuasi distrito de Pilpichaca - Huaytará - Huancavelica".	07/03/2016	20/04/2016	45	45
7	Elaboración del expediente técnico denominado "Creación de pistas, veredas de las Av. Miguel Grau y Paracas, de las calles 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de los pasajes 01 y 2 del AA.HH. Almirante Miguel Grau, provincia de Pisco - Ica".	16/05/2014	15/07/2014	61	61
			TOTAL	**382**	**322**

Fuente: Contratos y conformidades presentados para sustentar el monto facturado acumulado de la experiencia especializada del Consorcio Vial del Sur.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.
(*) Según Certificado de Conformidad de Servicio de 31 de enero de 2018, el periodo de consultoría es de 42 días.
(**) Días calendarios descontando el traslape considerado en el ítem n.° 3 del cuadro.

Del cuadro anterior se advierte que la Entidad no solo inaplicó las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**); además, obvió las calificaciones del personal clave tales como: formación académica, la experiencia mínima del postor, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad.

c) Otorgamiento de la buena pro

De la revisión al "Acta de apertura, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" (Ver **Apéndice n.° 21**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC de 28 de marzo de 2018, se advierte que el OEC otorgó la buena pro por S/250 000,00 al Consorcio Vial del Sur[10], a pesar que este no cumplía con los requisitos mínimos, según lo establecido en las bases estándar (Ver **Apéndice n.° 16**) para el cumplimiento del servicio de elaboración de expediente, objetivo del procedimiento de selección.

d) Publicación extemporánea del Seace del consentimiento de la buena pro

De la revisión del "Acta de apertura, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" (Ver **Apéndice n.° 21**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC de 28 de marzo de 2018; se advierte que dicha Acta y la única oferta de Consorcio Vial del Sur (Ver **Apéndice n.° 17**) fue publicado del 2 de abril de 2018 (Ver **Apéndice n.° 13**) en contravención del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[11], cuando en aplicación a dicha norma la buena pro debió publicarse el 29 de marzo de 2018.

Posteriormente, la Entidad y Consorcio Vial del Sur, suscribieron el contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST de 6 de abril de 2018 (Ver **Apéndice n.° 22**).

e) El contrato registrado en el Seace es diferente al contrato en físico que obra en el expediente de contratación.

Se advierte que el contenido del Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST registrado en el Seace (Ver **Apéndice n.° 23**), no es el mismo que el Contrato del expediente de contratación (Ver **Apéndice n.° 22**); por cuanto, del contrato registrado en el Seace - cláusula octavo, de forma de pago (Ver **Apéndice n.° 23**) se evidencia lo siguiente: *"el 100% a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)"* conforme a la imagen n.° 2; ello es totalmente distinto al contrato en físico del expediente de contratación (Ver **Apéndice n.° 22**), donde señala *"el 50% a la ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO(...)"* y *"el 50% a la revisión comisión revisadora (...)"*, conforme a la imagen n.° 3, vulnerándose el Artículo 251° del Reglamento[12] que señala *"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación (...)"*, lo que se evidencia a continuación:

Imagen n.° 2

Cláusula octava: forma de pago del contrato elaborado conforme a las bases, registrado en el SEACE.

CLUSULA OCTAVO: FORMA DE PAGO

Los desembolsos se harán efectivos de la forma siguiente:

- El 100% a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO otorgado por la comisión revisadora de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, en caso de existir observaciones la absolución de estas será realizada por el consultor en un plazo no mayor a (07) siete días calendario. Previa aprobación del expediente técnico la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural emitirá la conformidad respectiva.

Fuente: Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST de 6 de abril de 2018, registrado en el SEACE el 16 de abril de 2018.

[10] Según Contrato de Consorcio de 4 de abril de 2018, participan con el 50% cada una la empresa Dolmen Constructora y Consultora SAC representado por Víctor Artemio Cabezas Dominguez y, la empresa Construcciones Continental Acuario del Sur EIRL representado por Edelmiro Auris Condeña; esta última empresa con su representante es designado como representante legal del consorcio, así como beneficiario de la facturación del servicio.

[11] Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
(...)

[12] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Imagen n.° 3

Cláusula octava: forma de pago del contrato existente en el expediente de contratación

CLAUSULA OCTAVO: FORMA DE PAGO

Los desembolsos se harán efectivos de la forma siguiente:

- El 50% a la ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO otorgado la conformidad por la sub gerencia de obras de la MDP
- El 50% A la revision comision revisadora de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, **en caso de existir observaciones por la entidad financiadora El proyectista deberá absolver todas las observaciones a pedido de la entidad siendo este requisito para el pago final de la misma.** Previa aprobacion del expediente técnico, la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural emitira la conformidad respectiva

Fuente: Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST *de 6 de abril de 2018* que obra en el expediente de contratación.

Los hechos advertidos han inobservado lo señalado en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. (...)

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, aprueba Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 4º Organización de la Entidad para las contrataciones

(...).

4.3 Los servidores del Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados

4.4 El OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación incluyendo niveles y perfiles, entre otros.

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 28°.- Requisitos de calificación
28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Artículo 31°.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
e) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
f) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.
(...)

Artículo 43°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
43.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

43.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Artículo 62°.- Presentación de ofertas
(...)
62.4. El comité de selección solo abre los sobres que contienen las ofertas técnicas, debiendo anunciar el nombre de cada uno de los proveedores; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 31. De no presentar lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público. Después de abierto cada sobre que contiene la oferta técnica, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta técnica.

Artículo 63°.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas.

Artículo 64°.- Apertura y evaluación de ofertas económicas
64.1. Las ofertas económicas se abren en acto público en la fecha, hora y lugar especificado en las bases y con la presencia del notario público o juez de paz que las custodió. Solo se abren las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo. En dicho acto se anuncia el nombre de los postores, el puntaje de evaluación técnico obtenido y el precio total de las ofertas. Después de abierto cada sobre que contiene la oferta económica el notario público o juez de paz procederá a sellar y firmar dicha oferta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65 (...).

Artículo 251°.- Registro de la información
La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

Asimismo, la información del laudo arbitral y de otras resoluciones arbitrales que se registran en el SEACE debe ser idéntica a la del original suscrito por el o los árbitros, bajo responsabilidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral, según corresponda.

El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad, siendo ella responsable de velar porque éstos se sujeten a la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.**

Capitulo III - Requerimiento

3.2 Requisitos de Calificación
(...)
B. Capacidad técnica y profesional
B.1 Calificaciones del personal clave
Formación Académica
Requisitos:
[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO BACHILLER O TITULO PROFESIONAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [consignar el personal considerado como clave para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, respecto del cual se debe acreditar este requisito]

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TITULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA]
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesta para la ejecución del servicio de consultoría de obra.
(...)

C. Experiencia del Postor
C.1 Tiempo mínimo de experiencia
Requisitos:
- *El postor debe acreditar [CONSIGNAR UN (1) AÑO TRATÁNDOSE DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOS (2) AÑOS EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS] de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.*
- *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

Acreditación:
- *El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 7 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.*
- *El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del postor.*

Capitulo IV - Factores de evaluación
Factores de evaluación
"(...)
a. Metodología propuesta
(...)
b. Calificaciones Y/o experiencia del personal clave
(...)
b.1Calificaciones del personal clave
(...)
b.1.1. Formación académica
(...)
b.1.2. Capacitación
(...)
b.2.Experiencia del personal clave
(...)

- **Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

Artículo 7°.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atribuciones propias de la plaza vacante

Articulo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso de vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que la contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordene o permita.

Efectuar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDP/OEC[13] modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro al Consorcio Vial del Sur sin que no reunía los requisitos, afectó la transparencia, eficacia, eficiencia e integridad de dicha contratación ascendente a S/250 000,00.

Los hechos anteriormente descritos se originaron porque se autorizó que dicho procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDP/OEC se lleve a cabo sin que se designe un comité de selección y encargándolo a un personal que no reunía el perfil correspondiente.

Las dos (2) personas comprendidas en los hechos, a quienes se cumplió con comunicárseles el Pliego de Hechos correspondiente (**Apéndice n.° 24**), no presentaron sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Dichas personas son Emilio José Taype, ex alcalde y; Ulises del Castillo Jorge, jefe de la Unidad Abastecimiento de la Entidad.

Efectuada la evaluación, en circunstancias en que dichas dos (2) personas comprendidas en los hechos no efectuaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Respecto a cada persona comprendida en los hechos se precisan lo siguiente:

Emilio José Taype, identificado con DNI n.° 28227007, ex alcalde de la Entidad, con periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien mediante Cedula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-MPH de 2 de diciembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y; no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Efectuada la evaluación en dichas circunstancias, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, se determina que el mencionado se involucra en los hechos, por autorizar[14] al señor Ulises del Castillo Jorge el proceso de selección ASM N° 003-2018/MDP/OEC para elaboración del expediente técnico inobservando lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15] donde establece que: "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección*"; autorización que además fue efectuada al referido servidor sin que reúna el perfil de puesto correspondiente, inobservando el artículo 4.3 del referido Reglamento y, el Articulo 7 (Inc. d) y artículo 9 de la Ley n.° 28175 -Ley Marco del Empleo Público. Asimismo, por aprobar las bases[16] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2018-MDP/OEC en contravención a las bases estándar establecidas en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD[17]-Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225; bases integradas que exigían requisitos y acreditaciones distintas a las establecidas en las bases estándar.

Por lo señalado, el mencionado ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 1 de las funciones propias de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MDP/CM de 19 de agosto de 2013, que señala:

[13] Procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta - distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica",

[14] Mediante memorándum n.º 08-2018-MDP/A de 13 de marzo de 2018 dirigido al señor Ulises del Castillo Jorge, indicándole en el asunto "*aprobación de bases*" y señalando además: "*Mediante la presente me dirijo a Ud. para autorizarle el proceso de selección ASM n.º 03-2018-MDP/OEC, por el monto de S/250,00* (sic) *primera convocatoria por concepto de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración (...)*"

[15] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

[16] Publicadas en el Seace el 22 de marzo de 2018, página web https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL. Al respecto, las bases administrativas e integradas son las mismas; por cuanto, no hubo observaciones y consultas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC - primera convocatoria.

[17] Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, publicada en la pagina web https://portal.osce.gob.pe/osce/node/391

"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", concordante con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

En consecuencia, dichas funciones las incumplió al vulnerar el numeral 4.3 del artículo 4° y artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y las bases estándar establecidas en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD[18]-Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225. Asimismo, vulneró el Inc. d) artículo 7° y artículo 9° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los hechos en contra del señor Emilio José Taype, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal

Ulises del Castillo Jorge; identificado con DNI n.° 28604268, jefe de la Unidad Abastecimiento y Logística, con periodo de gestión del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-MPH de 2 de diciembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y; no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

Efectuada la evaluación en dichas circunstancias, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, se determina que el mencionado se involucra en los hechos por realizar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC para elaboración del expediente técnico, sin estar facultado, inobservando lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece que: *"Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección"*, es más no contaba con la certificación para asumir el cargo de jefe de Abastecimiento y Logística, inobservando lo establecido en el numeral VII de la Directiva n.° 013-2017-OSCE/CD, Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas. Asimismo, por elaborar unas bases integradas distintas a las establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD - Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; exigiendo requisitos y acreditaciones distintos a los establecidos en las bases estándar; de la misma forma, por adjudicar la buen pro al Consorcio Vial del Sur a través del "Acta de apertura, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC de 28 de marzo de 2018 por S/250 000,00 sin que este último cumpla con los requisitos mínimos, según lo establecido en las bases estándar, lo que trajo como consecuencia la suscripción del Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST de 6 de abril de 2018, y por registrar en el Seace un contrato distinto al que obra en el expediente de contratación, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo señalado, el mencionado ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 1 de las funciones específicas propias de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MDP/CM de 19 de agosto de 2013, que señala: *"Ejecutar, coordinar y supervisar el programa del sistema de abastecimiento así como la prestación de servicios generales"*, concordante con lo dispuesto en el numeral 9 y 11 de la función administrativa y ejecutora del artículo 65° referente a las funciones de la unidad de logística, que señala: *"Ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"* y *"Formular, ejecutar y controlar el plan anual de adquisiciones y contrataciones, así como organizar, asesorar y controlar todos los procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de*

[18] Aprobada mediante Resolucion n.° 001-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, publicada en la pagina web https://portal.osce.gob.pe/osce/node/391

Pilpichaca, de conformidad con la programación aprobada proponiendo los miembros de los respectivos Comités Especiales".

En consecuencia, dichas funciones las incumplió al vulnerar el artículo 4° (numeral 4.3), 22°, 26°, 28°, 31°, 43°, 62°, 63°, 64°, 67° y 251° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y; el Capítulo III y Capitulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD[19] - Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225.

Como resultado de la evaluación de los hechos en contra del señor Ulises del Castillo Jorge, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad procedimiento de selección para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de obra efectuada sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro a postor que no reunía los requisitos; afectándose la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado están desarrollados en el **apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad procedimiento de selección para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de obra efectuada sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro a postor que no reunía los requisitos; afectándose la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado están desarrollados en el **apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Respecto a terceros partícipes:

Consorcio Vial del Sur, cuyo representante legal es el Sr. Edelmiro Auris Condeña identificado con DNI n.° 21555698, con domicilio en Asentamiento Humano Tepro Ecologico Mz D Lote 02 en el distrito, provincia y región de Ica, a quien se le otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC - primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente técnico de la obra, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos[20] para la elaboración de expediente técnico de la obra, conforme a las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobada mediante la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD.

[19] Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/PRE de 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, publicada en la pagina web https://portal.osce.gob.pe/osce/node/391

[20] No cumplia con los requisitos para prestar servicios como consultor de obra de acuerdo a las bases estándar; por cuanto, se determinó que solo contaba con trescientos veintidós (322) dias calendarios de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoria de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC - primera convocatoria para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Llillinta - distrito de Pilpichaca - provincia de Huaytará - región Huancavelica", se advierte que dicho proceso de selección se realizó sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena al Consorcio Vial del Sur sin que cumpla los requisitos mínimos para la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico, afectando la transparencia, eficiencia y eficacia e integridad de dicha contratación, cuyo monto ascendió a S/250 000,00.

 La situación expuesta, inobservó el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 4°, 22°, 26°, 28°, 31°, 43°, 62°, 63°, 64°, 67° y 251° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y; el Capítulo III y Capítulo IV de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD; asimismo los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular procedimiento de selección para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de obra efectuada sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro a postor que no reunía los requisitos; afectándose la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.° 1)

PROVINCIAL DE HUAYTARÁ - MUNICIPAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA HUANCAVELICA

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del informe n.° 11-2018-UDC/J.ABAST de 24 de enero de 2018
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0019-2018-MDP/A de 25 de enero de 2018

Apéndice n.° 6	Copia autenticada del requerimiento n.° 018-2018-MDP-SGIDUR/JADV de 25 de enero de 2018
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Formato n.° 01 Registro de Proyectos de Inversión - Invierte.pe
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 002 de 26 de enero de 2018, de Construcciones Continental Acuario del Sur E.I.R.L por S/250 000,00.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 002 de 26 de enero de 2018, de Raúl Saturnino Romero Díaz por S/262 000,00.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 002 de 26 de enero de 2018, de Emiliano Ynocente Ramos Flores por S/270 000,00.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del *Formato n.° 2 Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias*" de 29 de enero de 2018.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del memorándum n.° 08-2018-MDP/A de 13 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 13	Copia simple del extracto de la página web del Seace, publicación de procedimientos procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDP/OEC - primera convocatoria.
Apéndice n.° 14	Copia simple del extracto de la página web del Seace, reporte de inexistencia de observaciones y consultas respecto a las bases de 21 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 15	Copia con visto bueno del responsable de abastecimiento, bases integradas publicadas el 22 de marzo de 2018 – caratula y paginas 20 al 23; 42 al 47 y 63.
Apéndice n.° 16	Copia simple del extracto de la página web del Osce, bases estándar – caratula y paginas 22 al 23; 31 al 38 y 65.
Apéndice n.° 17	Copia simple del extracto de la página web del Seace, propuesta presentada fue del Consorcio Vial del Sur de 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Anexo n.° 7-B presentado por el Consorcio Vial del Sur el 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de los contratos y certificados adjuntos al Anexo n.° 7-B presentados por Consorcio Vial del Sur el 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Anexo n.° 6 Declaración Jurada del personal clave propuesto y documentos de sustento del Ingeniero Raúl Saturnino Romero Diaz, presentados por Consorcio Vial del Sur el 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 21	Copia con visto bueno del encargado de abastecimiento del Acta de apertura, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de buena pro de 28 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST de 6 de abril de 2018.que forma parte del expediente de contratación.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Contrato n.° 50-2018-MDP-UDC-J.ABAST de 5 de abril de 2018 registrado en el Seace el 16 de abril de 2018.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la Cédula de comunicación de pliego de hechos n.° 001 y 002-2020-OCI-MPH de 2 de diciembre de 2020 entregado a personas involucradas en los hechos específicos irregulares y; evaluación a los comentarios correspondiente, efectuada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 008-2018-MDP/GM de 17 de enero de 2018, documento de designación del jefe de Abastecimiento Ulises del Castillo Jorge.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la credencial del jurado electoral especial de Huaytará, documento de designación del ex alcalde Emilio José Taype.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ - HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 15-2013-MDP/CM de 19 de agosto de 2013 de aprobación del Manual de Organización y Funciones y, copias de este último relacionados a las funciones del alcalde y jefe de abastecimiento.

Huaytará, 23 de diciembre de 2020

Alfonso Manrique Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Alfonso Manrique Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Magdiel Isabel CárdenasAlarcón
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 23 de diciembre de 2020

Alfonso Manrique Quispe
Jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará

Apéndice n.º 01

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
M.P. HUAYTARA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Emilio José Taype	28227007	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Otros	Centro Poblado Menor Ingahuasi – Pilpichaca /Huaytará/ Huancavelica	Procedimiento de selección para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de obra efectuada sin la designación de un comité de selección y con un encargado que no reunía el perfil correspondiente, ejecutándose el proceso modificando los requisitos establecidos en las bases estándar y otorgando la buena pro a postor que no reunía los requisitos; afectándose la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado.		X	
2	Ulises del Castillo Jorge	28604268	Jefe de la Unidad Abastecimiento y Logística	03/01/2018	31/12/2018	CAP	Jr. Félix Iguain n.° 244 – Huanta/Huanta/Ayacucho			X	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ - HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

0023

Oficio n.° 0304-2020-MPH/OCI

Huaytará, 29 de diciembre de 2020

Señor:
Jimy Araoz Soto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pilpichaca
Plaza Principal S/N
Pilpichaca/Huaytará/Huancavelica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA
HUAYTARA - HUANCAVELICA
MESA DE PARTES
29 DIC 2020
Reg. N° 1183 Folio 218
Hora 12:30 Firma

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 024-2020-2-2930-SCE

REF. : a) Oficio n.° 244-2020-MPH/OCI de 2 de noviembre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Creación del servicio de transitabilidad y peatonal en el centro poblado de Llillinta, Huaytará, Huancavelica".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2020-2-2930-SCE denominado: **"Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Creación del servicio de transitabilidad y peatonal en el centro poblado de Llillinta, Huaytará, Huancavelica"** en un total de doscientos diecisiete (217) folios, el cual se adjunta en un (1) ejemplar en original, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido dicho Informe de Control, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
Órgano de Control Institucional

CPC. ALFONSO MANRIQUE QUISPE
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

AMQ
Cc: Archivo
P/T